

newsletter

INCLUSIÓN BENEFICIO SEMANA CORRIDA EN BASE CÁLCULO DEL FERIADO

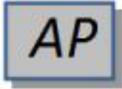
La Ley N° 20.613, de 2012, publicada el 8 de agosto de 2012, incluye a contar de esa fecha en el concepto de remuneración íntegra durante el feriado, al beneficio denominado semana corrida o séptimo día, el que antes de esta modificación legal no correspondía incorporarla como tal.

En efecto, la ley citada incorpora al artículo 71 del Código del Trabajo, por el que se define "remuneración íntegra" para el feriado, un inciso nuevo, al señalar: **"Asimismo, la remuneración íntegra durante el feriado deberá incluir la remuneración establecida en el inciso primero del artículo 45, según corresponda."**

Acorde con lo anterior y a contar de la fecha de la publicación de la ley, los empleadores para los efectos de remunerar a los trabajadores durante el feriado legal anual deberán incluir en la base de cálculo lo obtenido por semana corrida durante el mes anterior íntegramente trabajado en caso de haberse pactado un sueldo fijo ; o bien, si éstos tienen derecho a remuneración variable, lo obtenido como promedio por el concepto de semana corrida durante los tres meses anteriores íntegramente trabajados.

Igualmente, resulta aplicable el nuevo concepto de "remuneración íntegra" para la compensación del feriado y de la indemnización por concepto de feriado proporcional respecto de los trabajadores que tienen ese derecho.

La modificación legal se hizo necesaria por cuanto el beneficio de semana corrida no reúne los requisitos para ser calificado como sueldo ni tampoco como una remuneración variable y por consiguiente, no correspondía



newsletter

ser incluido para los efectos de determinar la “remuneración íntegra” que correspondía percibir durante el feriado.

Por último, cabe señalar que el beneficio de semana corrida se puede definir como una remuneración especial, distinta del sueldo y de las remuneraciones variables, impuesta por el legislador que se devenga por los días de descanso, en los términos que en la disposición del artículo 45 del Código del Trabajo se establecen, razón por la cual no era legalmente posible incluirla en la remuneración que debe pagarse por la ejecución de los servicios convenidos y por ende, en el cálculo del feriado legal anual, compensación del feriado y la indemnización por feriado proporcional, debiendo el legislador establecer una disposición expresa que la incluyera en el concepto de remuneración íntegra para la base de cálculo del feriado.

A. PIZARRO & CIA. ABOGADOS